

**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141
Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA
DE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIA EN
EL PROCESO DE LAS LEYES DE
INGRESOS MUNICIPALES.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2026, las diputadas Lizbeth Irais Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda, Alma Rosa Elías Paso, Paloma Barragan Santos, Diana Rangel Zuñiga, así como los diputados Miguel Ángel Moreno Zamora, Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urban, José María Alejandro Pérez Ramírez, Arturo Gómez Canales y Jorge Arguellez Salazar, presentaron la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo".

2. El 08 de mayo de 2026, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 941/LXVI.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **941/LXVI**, las y los promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

“... la reforma aporta valor al delimitar con precisión la naturaleza de las funciones que corresponden a cada órgano municipal, atendiendo a los principios de organización administrativa y de división funcional del poder al interior del Ayuntamiento. En este sentido, se reconoce que la formulación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos constituye una actividad de carácter eminentemente técnico-administrativo, que implica el análisis financiero, la proyección de ingresos, la evaluación de fuentes recaudatorias y la definición de parámetros económicos, funciones que, por su naturaleza, corresponden a la persona titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de responsable de la administración pública, con el auxilio de la Tesorería como instancia especializada en materia hacendaria.

Por el contrario, el Ayuntamiento, como órgano colegiado de representación popular, ejerce funciones de carácter deliberativo, normativo y de control, por lo que su intervención en este proceso debe circunscribirse al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de un documento previamente formulado. Esta distinción no es menor, ya que evita la confusión de roles institucionales y previene escenarios en los que el propio órgano colegiado asuma simultáneamente funciones de elaboración y validación, lo que desdibuja su naturaleza y debilita los mecanismos de control interno.

De esta manera, la reforma contribuye a establecer un modelo ordenado de actuación institucional, en el que cada autoridad participa dentro del ámbito de sus atribuciones, fortaleciendo la

legalidad del proceso y garantizando que cada etapa se sustente en competencias claramente definidas.

La correcta identificación de cada una de estas etapas (proyecto, iniciativa y ley) no constituye un aspecto meramente formal, sino un elemento esencial para delimitar responsabilidades, identificar el momento en que se producen efectos jurídicos y garantizar la validez del proceso en su conjunto. La precisión conceptual permite, además, evitar confusiones en la emisión de documentos oficiales y en la actuación de las autoridades, fortaleciendo la seguridad jurídica.

Sin embargo, cuando el marco constitucional no refleja con claridad esta estructura procesal y funcional, se genera una distorsión que trasciende el propio texto constitucional y se proyecta en todo el sistema normativo. En efecto, al ser la Constitución la norma suprema del orden jurídico estatal, sus imprecisiones tienden a reproducirse en la legislación secundaria y en la práctica administrativa, generando un efecto sistémico de inconsistencia normativa, en el que las contradicciones y ambigüedades se multiplican en distintos ordenamientos.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A) La Secretaría Técnica de la Comisión realizó mesas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa **es viable jurídicamente y acorde con los principios del texto constitucional en la materia**, por lo que dicho análisis constituye las bases sobre las que recae el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta estrictamente vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I del artículo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las personas legisladoras cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite al establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores y legisladoras que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios

necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Respecto al análisis de fondo del presente resolutivo, es importante precisar que el objetivo principal de la iniciativa **941/LXVI** consiste en actualizar disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respecto de las etapas procesales de las Leyes de Ingresos de los Municipios, estableciendo una delimitación clara de competencias entre la presidenta o presidente municipal, el Ayuntamiento y el Congreso.

SEXTO. Para sostener el sentido de este dictamen, resulta indispensable invocar el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece el compromiso que adoptan los Estados parte para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos, bajo las garantías de legalidad, certeza y debido proceso, de lo que se advierte que la legislación local debe ser congruente y funcional.

SÉPTIMO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de la fracción IV artículo 31 se establece como una obligación de las personas mexicanas de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, esto exige que cada una de las contribuciones se encuentren debidamente previstas en los ordenamientos jurídicos. Asimismo, los artículos 14 y 16 consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica los cuales dan certidumbre a las personas gobernadas respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que se realice, y por otra parte limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones a las personas gobernadas o en su caso una posible invasión de competencias.

Por su parte, el artículo 115 fracción IV dispone que los estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a diversas bases, entre ellas la libertad hacendaria, que se formulará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. De lo anterior, se desprende que el constituyente federal diseñó un esquema en el que la iniciativa de ingresos municipal tiene un origen técnico-administrativo en el ámbito del ayuntamiento, en este caso la formulación de la Ley de Ingresos compete a la presidenta o presidente municipal; quien a su vez lo someterá a consideración las personas que integran el ayuntamiento, para su aprobación; pero su eficacia normativa requiere del análisis y en su caso aprobación del Congreso. Esta distribución competencial responde a la lógica del federalismo hacendario.

OCTAVO. En el marco jurídico nacional, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene un capítulo II de la Información Financiera relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Egresos, dentro del cual establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de estas y demás documentos deben publicarse en los medios oficiales de difusión. Para el caso en concreto, una vez que el Congreso analiza y aprueba una ley de ingresos, es enviada a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación; aunado a ello, dicho ordenamiento contempla los apartados que deberán incluir en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece el marco normativo que deberán tomar en cuenta los municipios para elaborar su Ley de ingresos, la cual debe ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. Así también, semejante a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establecen los rubros que deben incluir las iniciativas de Ley de Ingresos.

NOVENO. A nivel local, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en consonancia con los instrumentos nacionales, establece que las leyes de ingresos fiscales se regularán con las disposiciones que señalen esta ley y el Código Fiscal Municipal, de forma supletoria, lo no previsto por la legislación común del Estado. Facultando a los Ayuntamientos a aprobar sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada ejercicio fiscal, los cuales deberán ser aprobados durante el mes de septiembre de cada año y a más tardar el primer día hábil del mes de octubre, remitiéndose al Congreso del Estado, para su análisis, modificación, aprobación y consecuente aplicación en el siguiente ejercicio fiscal.

DÉCIMO. Sobre los argumentos vertidos en el presente dictamen, es que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales arribó a la conclusión que se trata de una propuesta viable, en virtud de que no impacta en el diseño constitucional del proceso que siguen las leyes de ingresos, sino que precisa y establece de forma clara y coherente el sistema normativo local, y con ello brindar seguridad jurídica a las personas gobernadas.

En suma, la dictaminadora comparte que las Leyes de Ingresos Municipales exigen criterios técnicos, contables, económicos y hacendarios especializados, por lo que resulta trascendental que a nivel constitucional el procedimiento sea claro y delimite las competencias de cada una de las autoridades involucradas, diferenciando cada una de las etapas que debe seguir la Ley de Ingresos, desde su formulación hasta la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

La propuesta dota al texto constitucional de mayor precisión conceptual y delimita las facultades, con ello, se robustece la congruencia del marco normativo local y la operatividad del régimen hacendario municipal, todo ello sin modificar el proceso actual que siguen desde la formulación, hasta la publicación de la Ley de Ingresos.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIA EN EL PROCESO DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 141 Y 144 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
HIDALGO, EN MATERIA DE DELIMITACIÓN
DE COMPETENCIA EN EL PROCESO DE
LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** la fracción IX del artículo 141 y el primer párrafo y la fracción VII del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 141.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Analizar anualmente el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, aprobar la iniciativa que será remitida al Congreso del Estado para los efectos correspondientes;

X.- a XX.- ...

Artículo 144.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal:

I.- a VI.- ...

VII.- Formular y presentar al Ayuntamiento el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, para los efectos previstos por esta Constitución y las leyes, así como la cuenta mensual de egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 157 de esta Constitución;

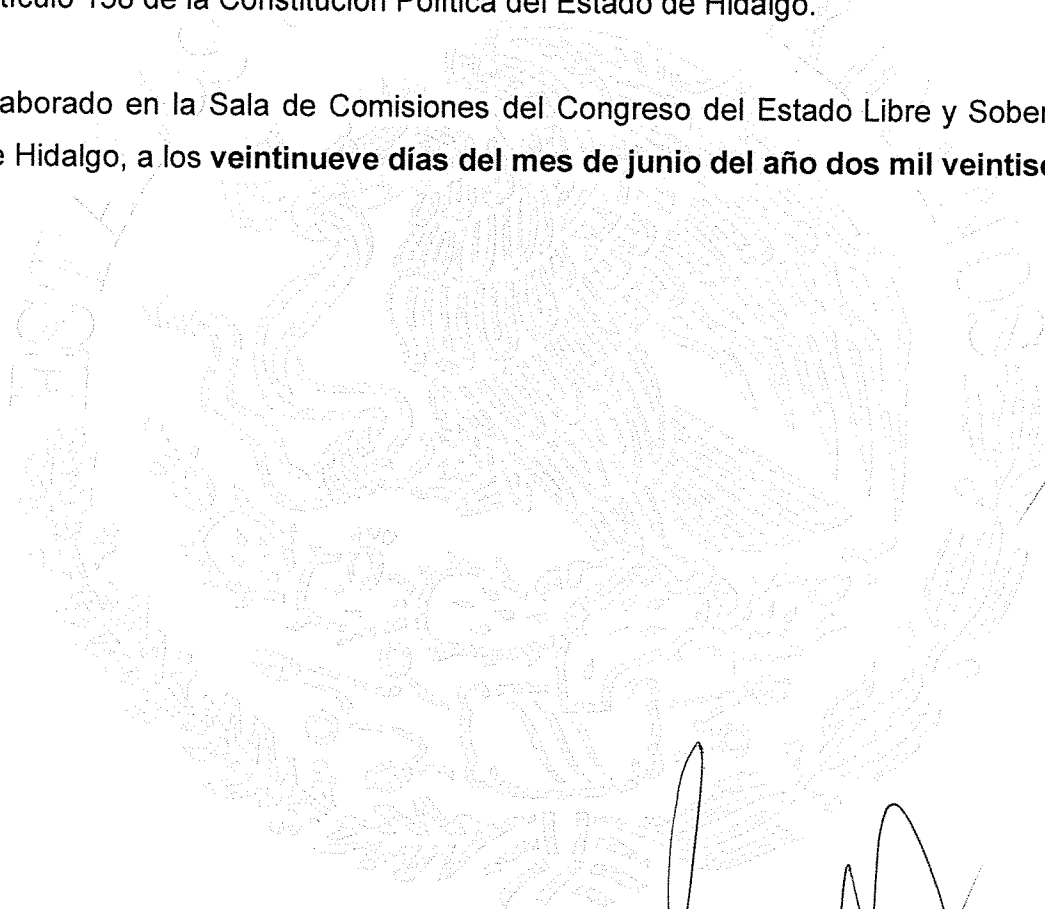
VIII.- a XIII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

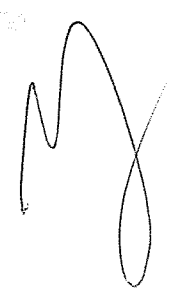
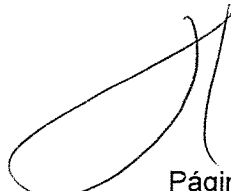
Una vez aprobado este Dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnece a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.**



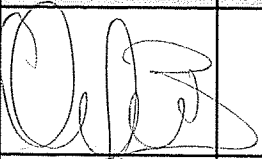
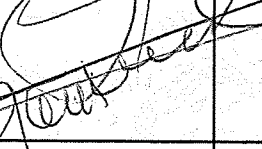




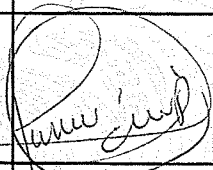
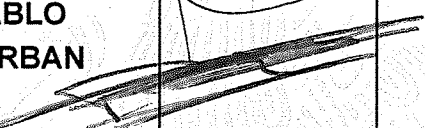
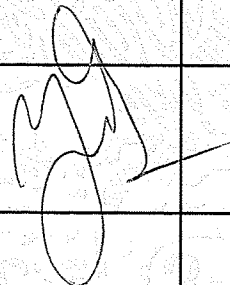
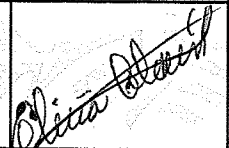



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIA EN EL PROCESO DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIA EN EL PROCESO DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.